



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



45
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

Área Jurídica

INSPECCIONADO: C. TITULAR, TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR DE MATERIA PRIMAS FORESTALES, CONTENIDAS EN EL VEHÍCULO AUTOMOTOR MARCA NISSAN, TIPO ESTAQUITAS, MODELO 1991, COLOR GRIS, PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED] PARTICULARES DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE SE ENCUENTRA DEPÓSITADO EN EL CORRALÓN PARTICULAR DENOMINADO SERVIGRÚAS DE APIZACO, S.A. DE C.V., UBICADO EN LIBRAMIENTO ORIENTE SIN NUMERO, KILOMETRO 4, BARRIO SANTA ANITA, MUNICIPIO DE HUAMANTLA, ESTADO DE TLAXCALA.

ELIMINAR
PALABRA COM
FUNDAMENTO LE SAL
ART. 13.1 PRIMER Y
TERCER PARÁGRAFO, Y EL
ART. 10 DE LA LATAIP.
EN VIRTUD DE TRATARSE
DE UNA INFORMACIÓN
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
COGERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/35.1.2/35.2/00007-2025 STAMP (1)

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFPA/35.1.2/35.2/0007/25/0042

En Tlaxcala, Estado del mismo nombre, a treinta y uno de julio de dos mil veinticinco.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y Vigilancia instaurado a nombre del C. [REDACTED] en los términos del Título Octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, dicta la siguiente resolución:

ELIMINAR
PALABRAS COM
FUNDAMENTO LEGAL ART 13
23 HMF Y
TERCER PARÁGRAFO DE EL
ART. 10 DE LA
LATAIP. EL
VIRTUD DE
TRATAR DE
INFORMACIÓN
CONFIDENCIAL
COMO CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
COGERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

RESULTADO

PRIMERO.- Que con fecha ocho de enero de dos mil veinticinco, se presentó ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, el oficio número SSC/DSP/PDM/027/2025 de fecha ocho de enero de dos mil veinticinco, suscrito por elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de Tlaxcala, que contiene Parte Informativo y Puesta a Disposición de una camioneta cargada en su parte posterior con materia prima, leña consistente en brazuelo y rollo de diferentes dimensiones y diámetros, y una motosierra de color blanco con anaranjado con la leyenda Stihl modelo MS 170.

SEGUNDO.- Que mediante Orden de Inspección ordinaria No. PFPA/35.1.2/35.2/0007-2025 de fecha



2025

Año de

La Mujer Sanción: Amonestación. Decomiso: Un volumen de 0.374 m³ de brazuelo (leña), y 0.157 m³ de madera en rollo, Indígena del género botánico Pinus sp. (Pino). Una motosierra Marca Stihl MS 170/MS 170 C con espada y cadena con un total de largo de 76 cm. Un hacha marca Truper modelo ML-3 de 90 centímetros de largo y de uso, oxidada y el mango

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala
Área Jurídica

cuatro de febrero de dos mil veinticinco, se comisionó a Inspectores Federales adscritos a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para que realizara una visita de inspección ordinaria al C. **TITULAR, TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR DE MATERIA PRIMAS FORESTALES, CONTENIDAS EN EL VEHÍCULO AUTOMOTOR MARCA NISSAN, TIPO ESTAQUITAS, MODELO 1991, COLOR GRIS, PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTADO] PARTICULARES DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE SE ENCUENTRA DEPÓSITADO EN EL CORRALÓN PARTICULAR DENOMINADO SERVIGRÚAS DE APIZACO, S.A. DE C.V., UBICADO EN LIBRAMIENTO ORIENTE SIN NUMERO, KILOMETRO 4, BARRIO SANTA ANITA, MUNICIPIO DE HUAMANTLA, ESTADO DE TLAXCALA**, con el objeto de verificar las materias primas forestales contenidas en el vehículo automotor puesto a disposición, con motivo del transporte.

TERCERO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, expedida por la ING. PAOLA ESPINOSA DE LOS MONTEROS RAMOS, Subdelegada de Inspección de Recursos Naturales y Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, el C. Elías López Escobar, Inspector Federal adscrito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, acreditándose con credencial Folio PFPA/4944, expedida por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Mtra. Mariana Boy Tamborrell, practicó visita de inspección al C. **TITULAR, TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR DE MATERIA PRIMAS FORESTALES, CONTENIDAS EN EL VEHÍCULO AUTOMOTOR MARCA NISSAN, TIPO ESTAQUITAS, MODELO 1991, COLOR GRIS, PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTADO] PARTICULARES DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE SE ENCUENTRA DEPÓSITADO EN EL CORRALÓN PARTICULAR DENOMINADO SERVIGRÚAS DE APIZACO, S.A. DE C.V., UBICADO EN LIBRAMIENTO ORIENTE SIN NUMERO, KILOMETRO 4, BARRIO SANTA ANITA, MUNICIPIO DE HUAMANTLA, ESTADO DE TLAXCALA**, entendiendo la diligencia con el C. [REDACTADO] quien manifestó ser el conductor del vehículo, levantándose al efecto el acta de inspección número **PFPA/35.1.2/35.2/0007-2025** de fecha **seis de febrero de dos mil veinticinco**, en la que se dictó como medida de seguridad el aseguramiento precautorio de: Un vehículo automotor Marca Nissan, Tipo Estaquitas, Modelo 1991, Color Gris, placas de circulación [REDACTADO] 6 particulares del Estado de Puebla; Un volumen de 0.374 m³ de brazuelo (leña) del género botánico *Pinus sp.* (Pino); y un volumen de 0.157 m³ de madera en rollo del género botánico *Pinus sp.*, una motosierra Marca Stihl MS 170/MS 170 C con espada y cadena con un total de largo de 76 cm., y un hacha marca Truper modelo ML-3 de 90 centímetros de largo y de uso, oxidada y el mango de madera seca.



2025

Año de

La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx

Sanción: Amonestación. Decomiso: Un volumen de 0.374 m³ de brazuelo (leña), y 0.157 m³ de madera en rollo del género botánico *Pinus sp.* (Pino). Una motosierra Marca Stihl MS 170/MS 170 C con espada y cadena con un total de largo de 76 cm. Un hacha marca Truper modelo ML-3 de 90 centímetros de largo y de uso, oxidada y el mango



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



46
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala
Área Jurídica

CUARTO.- Que al concluir la diligencia de inspección, los inspectores federales le hicieron del conocimiento al inspeccionado, que tenía derecho en ese acto a formular observaciones u ofrecer pruebas con relación a los hechos, omisiones e irregularidades asentadas en el acta de inspección, y al concederle el uso de la palabra, de conformidad con lo previsto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin embargo el C. [REDACTED], no realizó manifestaciones.

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART 115 PRIMER Y TERCER PÁRAFO Y EL ART. 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

QUINTO.- Que con posterioridad a la conclusión de la visita de inspección, se levantó el acta de depósito administrativo, de fecha seis de febrero de dos mil veinticinco, respecto del vehículo automotor Marca Nissan, Tipo Estaquitas, Modelo 1991, Color Gris, placas de circulación [REDACTED] particulares del Estado de Puebla; Un volumen de 0.374 m³ de brazuelo (leña) del género botánico Pinus sp. (Pino); y un volumen de 0.157 m³ de madera en rollo del género botánico Pinus sp.

ELIMINADO UNA PALABRA CON FUNDAMENTO LEGAL ART 115 PRIMER Y TERCER PÁRAFO, Y EL ART. 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

SEXTO.- Que con fecha diez de febrero de dos mil veinticinco, dentro del término de los cinco días hábiles previstos en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, compareció el C. [REDACTED], solicitando el cambio de depositario del vehículo asegurando la devolución de la propiedad del mismo, escrito al que recayó el acuerdo de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, a través del cual se concedió el cambio de depositario y se ratificó la medida de seguridad, acuerdo que fue legalmente notificado en fecha catorce de marzo de dos mil veinticinco.

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART 115 PRIMER Y TERCER PÁRAFO Y EL ART. 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

SÉPTIMO.- Que con fecha cinco de marzo de dos mil veinticinco, se emite acuerdo de emplazamiento a nombre del C. [REDACTED], mismo que fue legalmente notificado en fecha catorce de marzo de dos mil veinticinco, a través del cual se instauró procedimiento administrativo, se le concedió el plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el resultado Tercero de la presente resolución.

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART 115 PRIMER Y TERCER PÁRAFO Y EL ART. 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

OCTAVO.- No obstante que le fue autorizado el cambio de depositario del vehículo al C. [REDACTED], dicha persona no compareció a recoger sus documentos originales, ni acudió para realizar el cambio de depositario del vehículo.

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART 115 PRIMER Y TERCER PÁRAFO Y EL ART. 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



2025

Año de

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala, Tel: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx
La Mujer Sanción: Amonestación. Decomiso: Un volumen de 0.374 m³ de brazuelo (leña), y 0.157 m³ de madera en rollo, del género botánico Pinus sp. (Pino). Una motosierra Marca Stihl MS 170/MS 170 C con espada y cadena con un total de largo de 76 cm. Un hacha marca Truper modelo ML-3 de 90 centímetros de largo y de uso, oxidada y el mango



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



ELIMINADO
TRES
PALABRAS
CON
FUNDAMENTO
LEGAL ART
115 PRIMER Y
TERCER
PÁRRAPOS Y EL
ART. 110 DE LA
LGTAP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABLE
E

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala
Área Jurídica

NOVENO.- Que dentro del término legal previsto en el artículo 167 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el C. [REDACTED] no compareció ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, a realizar manifestaciones ni a ofrecer prueba alguna en relación con los hechos u omisiones por los cuales se le instauró procedimiento administrativo, por lo que en tal sentido, con fecha **diecisiete de julio de dos mil veinticinco**, se emitió acuerdo de no comparecencia, a través del cual, se pusieron a disposición del C. [REDACTED], los autos que integran el expediente administrativo en que se actúa, con objeto de que si así lo consideraba conveniente, presentara por escrito sus alegatos; acuerdo que fue legalmente notificado mediante rotulón en fecha dieciocho de julio de dos mil veinticinco.

DÉCIMO. - A pesar de la notificación a que se refiere el Resultando que antecede, y dergue el término para formular alegatos trascurrió del **veintidós al veinticuatro de julio de dos mil veinticinco**, la persona sujeta a este procedimiento administrativo, no hizo uso del derecho conferido en el último párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que, se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del Acuerdo de No alegatos de fecha **veinticinco de julio de dos mil veinticinco**, el cual fue legalmente notificado mediante rotulón colocado en los estrados de esta Dependencia en fecha veintiocho de julio de dos mil veinticinco.

DÉCIMO PRIMERO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4 sexto párrafo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones III, VII, XIX, XX y XXI, 160, 167, 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 6, 10 fracciones XXVI, XXVII, 14 fracción XII, 154 y 159 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I y V



2025

Año de

La Mujer

Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx

Sanción: **Amonestación. Decomiso:** Un volumen de 0.374 m³ de brazuelo (leña), y 0.157 m³ de madera en rollo, del género botánico Pinus sp. (Pino). Una motosierra Marca Stihl MS 170/MS 170 C con espada y cadena con un total de largo de 76 cm. Un hacha marca Truper modelo ML-3 de 90 centímetros de largo y de uso, oxidada y el mango





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



47
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala
Área Jurídica

de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 3º apartado B, Fracción I, 47, 48, 49, 50, 52 Fracción III, 54 Fracción VIII y último párrafo, y 80; Tercero y Sexto Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; artículo PRIMERO incisos b) y e), párrafo segundo numeral 28 y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022; todas y cada una de las leyes invocadas en esta Resolución, se encuentran vigentes y son aplicables al presente asunto.

II.- En el acta descrita en el Resultando Tercero de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

A. **TRANSPORTAR Y POSEER UN VOLUMEN DE 0.374 M³ DE BRAZUELO (LEÑA) DEL GÉNERO BOTÁNICO PINUS SP. (PINO), Y UN VOLUMEN DE 0.157 M³ DE MADERA EN ROLLO DEL GÉNERO BOTÁNICO PINUS SP. SIN ACREDITAR SU LEGAL PROCEDENCIA.**

Ello en virtud de que, al momento de que el vehículo fue revisado por elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de Tlaxcala, no acreditó la legal procedencia de dicha madera, y al momento de la visita de inspección, al requerirle el documento mediante el cual acredite la legal procedencia, el C. [REDACTED] manifestó no contar con el documento solicitado.

III. El personal adscrito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el acta de inspección número PFPA/35.1.2/3S.2/0007-2025 de fecha seis de febrero de dos mil veinticinco, le hizo saber al C. [REDACTED], persona con quien se entendió la diligencia, que tenían derecho en ese

acto a formular observaciones u ofrecer pruebas o hacer uso de ese derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre del acta, sin que realizará ninguna manifestación al momento de la diligencia, compareciendo dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la fecha de la visita de inspección, solicitando el cambio de depositario y acreditando la propiedad del vehículo el C. [REDACTED]



2025

Año de

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx
Sanción: Amonestación, Decomiso: Un volumen de 0.374 m³ de brazuelo (leña), y 0.157 m³ de madera en rollo, del género botánico Pinus sp. (Pino). Una motosierra Marca Stihl MS 170/MS 170 C con espada y cadena con un total de largo de 76 cm. Un hacha marca Truper modelo ML-3 de 90 centímetros de largo y de uso, oxidada y el mango



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala
Área Jurídica

SÁNCHEZ SÁNCHEZ, asimismo, dentro del término legal establecido en el primer párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el C. [REDACTED] no compareció a procedimiento, no realizó manifestaciones ni ofreció pruebas ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, dentro del término legal concedido en el acuerdo de emplazamiento.

ELIMINADO TRES
PALABRAS CON
FUNDAMENTO
LEGAL ART 115
PRIMER
TERCER
PÁRRAGO Y EL
ART 120 DE LA
LIGAP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA CUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCRETOS
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

Por cuanto hace al hecho señalado en el punto A del Considerando II de la presente resolución, consistente en:

ELIMINADO TRES
PALABRAS CON
FUNDAMENTO
LEGAL ART 115
PRIMER
TERCER
PÁRRAGO Y EL
ART 120 DE LA
LIGAP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA CUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCRETOS
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

A. TRANSPORTAR Y POSEER UN VOLUMEN DE 0.374 M³ DE BRAZUELO (LEÑA) DEL GÉNERO BOTÁNICO PINUS SP. (PINO), Y UN VOLUMEN DE 0.157 M³ DE MADERA EN ROLLO DEL GÉNERO BOTÁNICO PINUS SP. SIN ACREDITAR SU LEGAL PROCEDENCIA.

Ello en virtud de que, al momento de que el vehículo fue revisado por elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de Tlaxcala, no acreditó la legal procedencia de dicha madera, y al momento de la visita de inspección, al requerirle el documento mediante el cual acredite la legal procedencia, el C. [REDACTED] manifestó no contar con el documento solicitado.

Para tal efecto, es preciso establecer que la obligación de acreditar la legal procedencia de materias primas forestales en el transporte se encuentra establecida entre otros, en el artículo 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que establece:

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

"Artículo 91. Quienes realicen el aprovechamiento, transporte, almacenamiento, comercialización, importación, exportación, transformación o posean materias primas y productos forestales, deberán acreditar su legal procedencia en los términos que esta Ley y su Reglamento establezcan.



2025

Año de

La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx

Sanción: Amonestación. Decomiso: Un volumen de 0.374 m³ de brazuelo (leña), y 0.157 m³ de madera en rollo, del género botánico Pinus sp. (Pino). Una motosierra Marca Stihl MS 170/MS 170 C con espada y cadena con un total de largo de 76 cm. Un hacha marca Truper modelo MT-3 de 90 centímetros de largo y de uso, oxidada y el mango



La autoridad establecerá los mecanismos y realizará las acciones que permitan garantizar la trazabilidad de las materias primas y productos forestales regulados.”

Del precepto legal transrito, se colige que quienes realicen el transporte de materias primas forestales, productos o subproductos forestales, deberán demostrar su legal procedencia en términos de la Ley y su Reglamento.

En ese contexto, del parte informativo contenido en el Informe policial homologado número SSC/DSP/PDM/0027/2025 de fecha ocho de enero de dos mil veinticinco, suscrito por elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de Tlaxcala, recibido en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala, en la misma fecha, se desprende lo siguiente:

EL SUSCRITO POLICIA ACREDITABLE DE OPERACIONES RICARDO URUETA CERVANTES LE HAGO DE CONOCIMIENTO AL C. [REDACTED] QUE SU CAMIONETA, MOTOSIERRA Y LA LEÑA SERAN ASEGURADOS Y PUESTOS A DISPOSICION ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE (PROFEPA) SIENDO LAS 10:30 HORAS PROCEDO EL SUSCRITO POLICIA ACREDITABLE DE OPERACIONES RICARDO URUETA CERVANTES A REALIZAR EL ASEGURAMIENTO DE LA CAMIONETA MARCA NISSAN, TIPO ESTAQUITAS, COLOR GRIS CON PLACAS DE CIRCULACION PARTICULARES DEL ESTADO DE PUEBLA, POR LO QUE EL POLICIA SERGIO ROJAS MEXICANO DETIENE LA MARCHA DEL CARRO RADIO PATRULLA, DESCENDIENDO LOS SUSCRITOS POLICIA ACREDITABLE DE OPERACIONES RICARDO URUETA CERVANTES, POLICIA JOSE LUIS NAVA ESPINOZA PARA REALIZAR UN RECORRIDO EN EL PERIMETRO A PIE TIERRA, SIENDO LAS 10:16 HORAS NOS ABORDA UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO QUIEN DE VIVA VOZ DIJO SER EL PROPIETARIO DE LA CAMIONETA EN MENCION Y LLAMARSE C. [REDACTED] DE EDAD [REDACTED] CON FECHA DE NACIMIENTO [REDACTED], OCUPLICION [REDACTED] GRADO DE ESTUDIOS SECUNDARIA ESTADO [REDACTED] CASADO CON DOMICILIO CALLE JUAN [REDACTED] ENTREVISTANDO A EL SUSCRITO POLICIA ACREDITABLE DE OPERACIONES RICARDO URUETA CERVANTES, SOLICITANDOLE SU CONSENTIMIENTO PARA REALIZAR UNA INSPECCION A SU CAMIONETA, ASCENDIENDO EL MISMO, SIENDO ESTA UNA CAMIONETA MARCA NISSAN, TIPO ESTAQUITAS, COLOR GRIS CON PLACAS DE CIRCULACION [REDACTED] PARTICULARES DEL ESTADO DE PUEBLA CON NUMERO DE SERIE FISICA [REDACTED] OBSERVANDO QUE LA CAMIONETA SE ENCUENTRA EN SU PARTE POSTERIOR CARGADA CON MATERIA PRIMA CONSISTENTE EN LEÑA EN BRAZUELO Y ROLLO DE DIFERENTES DIMENSIONES Y DIAMETROS Y EN EL INTERIOR DE LA CABINA SE ENCUENTRA UNA MAQUINA MOTOSIERRA DE COLOR ANARANJADO CON BLANCO CON LA LEYENDA STIHL MODELO MS 170, DEBIDO AL TIEMPO QUE LLEVAMOS ADSCRITOS AL AREA DE POLICIA DE MONTANA Y COMO EN DIFERENTES OCASIONES HEMOS PARTICIPADO EN OPERATIVOS EN COORDINACION CON PERSONAL DE PROFEPA, ADQUIRIENDO EL CONOCIMIENTO PARA PODER DISTINGUIR LO QUE ES MADERA EN BRAZUELO Y ROLLO, SIENDO LAS 10:25 HORAS EL SUSCRITO POLICIA ACREDITABLE DE OPERACIONES RICARDO URUETA CERVANTES, LE SOLICITO AL C. [REDACTED] SI CUENTA CON EL PERMISO Y/O DOCUMENTO QUE ACREDITE SU LEGAL PROCEDENCIA DE LA MATERIA PRIMA CONSISTENTE EN LEÑA DE BRAZUELO Y ROLLO, CONTESTANDO, EL C. [REDACTED] QUE NO CUENTA CON NINGUN PERMISO Y/O DOCUMENTO, SIENDO LAS 10:30 HORAS EL SUSCRITO POLICIA ACREDITABLE DE OPERACIONES RICARDO URUETA CERVANTES LE HAGO DE CONOCIMIENTO AL C. [REDACTED] QUE SU CAMIONETA, MOTOSIERRA Y LA LEÑA SERAN ASEGURADOS Y PUESTOS A DISPOSICION ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE (PROFEPA) SIENDO LAS 10:35 HORAS PROCEDO EL SUSCRITO POLICIA ACREDITABLE DE OPERACIONES RICARDO URUETA CERVANTES A REALIZAR EL ASEGURAMIENTO DE LA CAMIONETA MARCA NISSAN, TIPO ESTAQUITAS, COLOR GRIS CON PLACAS



2025

Año de

La Mujer

Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlax., Tel.: 246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx

Sanción: Amonestación. Decomiso: Un volumen de 0.374 m³ de brauelo (leña), y 0.157 m³ de madera en rollo, del género botánico *Pinus sp.* (Pino). Una motosierra Marca Stihl MS 170/MS 170 C con espada y cadena con un total de largo de 76 cm. Un hacha marca Truper modelo ML-3 de 90 centímetros de largo y de uso, oxidada y el mango



Área jurídica

DE CIRCULACION [REDACTED] PARTICULARS DEL ESTADO DE PUEBLA CON NUMERO DE SERIE FISICA (POR SER UNA ZONA DE ALTO RIESGO DONDE EXISTE EL ANTECEDENTE DE ENFRENTAMIENTOS CON PERSONAL DE LA SSC ASI COMO CON LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE SEGURIDAD CON PERSONAS QUE SE DEDICAN A LA TALA CLANDESTINA Y OTROS DELITOS AMBIENTALES Y PARA SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD FISICA DE LOS OFICIALES ASI COMO DEL EQUIPO DE TRABAJO), SIENDO LAS 10:40 HORAS EL POLICIA JOSE LUIS NAVA ESPINOZA PROcede A CONDUCIR EL VEHICULO ANTES MENCIONADO A UN LUGAR SEGURO ASCENDIENDO POR LA CATERRETERA PERIMETRAL Y CAMINO MARCADO CON EL NUMERO CINCUENTA HASTA LLEGAR AL CENTRO OPERATIVO MALINCHÉ UBICADO EN CARRETERA PERIMETRAL A LA ALTURA DE LA COMUNIDAD DE ALTAMIRA DE GUADALUPE CON GEOREFERENCIAS 19.281789,-97.989223 DEL MUNICIPIO DE HUAMANTLA ARRIBANDO A LAS 11:00 HORAS LUGAR DONDE EL POLICIA ACREDITABLE DE OPERACIONES RICARDO URUETA CERVANTES REALIZA LA CONSULTA AL SISTEMA DE PLATAFORMA MEXICO DE LA CAMIONETA EN MENCION, ATENDIENDO LA LLAMADA LA POLICIA ACREDITABLE DE OPERACIONES KARL MORALES GARCIA QUIEN INFORMA QUE LA CAMIONETA MARCA NISSAN, TIPO ESTAQUITAS, MODELO 14 COLOR GRIS CON PLACAS DE CIRCULACION [REDACTED] PARTICULARS DEL ESTADO DE PUEBLA CON NUMERO DE SERIE FISICA [REDACTED] NO CUENTA CON MANDAMIENTO JUDICIAL NI REPORTE DE ROBO AL MOMENTO DE SU CONSULTA, ASI MISMO YA SE ENCUENTRA UNA GRUA DE LA EMPRESA SERVIGRUAS DE APIZACO S.A DE C.V CONDUCIDA POR EL C. [REDACTED] CON NUMERO DE GRUA 4B CON PLACAS DE CIRCULACION [REDACTED] DEL SERVICIO PUBLICO FEDERAL QUIEN REALIZA LAS MANIOBRAS Y ARRASIE PERTINENTES CONCLUYENDO A LAS 11:20 HORAS, PROCEDIENDO A TRASLADARNOS AL CORRALON PARTICULAR, UBICADO EN LIBRAMIENTO ORIENTE KILOMETRO 0.45TR0 BARRIO DE SANTA ANITA MUNICIPIO DE HUAMANTLA, TLAXCALA, DONDE QUEDA DEPOSITADA, EN RESGUARDO Y A DISPOSICION DE LA PROFEPA, TLAXCALA ARRIBANDO A LAS 11:50 HORAS PROCEDIENDO A TRASLADARNOS A LAS INSTALACIONES QUE OCUPA POLICIA DE MONTAÑA (AREA ADMINISTRATIVA) UBICADA BOULEVARD YANCUITLAI PAN S/N, COLONIA NUEVO HORIZONTES DEL MUNICIPIO DE HUAMANTLA, ARRIBANDO A LAS 12:10 HORAS LUGAR DONDE SE REALIZAR LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE A LA PUESTA A DISPOSICION, CONCLUYENDO A LAS 13:30 HORAS LA PUESTA A DISPOSICION, NUMERO DE OFICIO (SSC/DSP/PDM/0027/2026), TRASLADANDONOS A LAS INSTALACIONES QUE OCUPA PROCUDADURIA FEDERAL DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE, DELEGACION TLAXCALA, POR LOS HECHOS ANTES MENCIONADOS NOS PERMITIMOS PONER A DISPOSICION DE ESA REPRESENTACION SOCIAL LO SIGUIENTE.

do a disposición de esta Dependencia una camioneta marca Nissan, tipo estaquitas, color gris, con de circulación [REDACTED] particulares del Estado de Puebla, con número de serie física [REDACTED], cargada con materia prima consistente en leña en brazuelo y madera en rollo de es dimensiones y diámetros, y en el interior de la cabina una máquina motosierra de colorado con blanco con la leyenda Stihl modelo MS 170, bienes que se localizan en el Corralón par denominado SERVIGRÚAS DE APIZACO, S.A. DE C.V., UBICADO EN LIBRAMIENTO ORIENTE SIN O. KILOMETRO 4, BARRIO SANTA ANITA, MUNICIPIO DE HUAMANTLA, ESTADO DE TLAXCALA.

que, con fecha seis de febrero de dos mil veinticinco, se llevó a cabo la visita de inspección al [REDACTED] y la materia prima forestal, puestos a disposición de esta autoridad administrativa, quedándose la diligencia con el C. [REDACTED] persona que manifestó ser el conductor del vehículo inspeccionado y responsable de la carga transportada, diligencia en la cual se realizó el acta de inspección número PEPA/35.1.2/35.2/0007-2025, y de la que se desprende que:



2025

Año de
La Mujer
Indígena

Calle Major, 46- Escalera Nro. 3, Col. Centro, C.P. 26200 Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246.4620402, 4620034. unamx.prefecto@obr.mx

Sanción: Amonestación. Decomiso: Un volumen de 0.374 m³ de brazuelo (leña), y 0.157 m³ de madera en rollo, del género botánico *Pinus sp.* (Pino). Una motosierra Marca Stihl MS 170/MS 170 C con espada y cadena con un total de largo de 76 cm. Un hacha marca Iruper modelo ML-3 de 90 centímetros de largo y de uso, oxidada y el mango



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



49
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala
Área Jurídica

ELIMINADO
CINCO
PALABRAS CON
FUNDAMENTO
LEGAL ART 115
PRIMER Y
TERCER
PARRAFO Y EL
ART 120 DE LA
LGTAP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

Una vez constituidos en el domicilio del Cogralón denominado SERVIGRUAS DE APIZACO S.A DE C.V., ubicado en Libramiento Oriente Huamantla sin número, Kilómetro 4 Barrio de Santa Anita, Huamantla, Tlaxcala, el inspector actuante, en compañía del inspeccionado y la testigo de asistencia, le solicitan a la encargada del corralón de la empresa [REDACTED] quien en este acto se identifica con credencial para votar Registro [REDACTED] domicilio en [REDACTED] manifestando ser originaria del Estado de Tlaxcala, de 33 años, estado civil soltera, de ocupación encargada del corralón en turno, a quien se lo solicita ponga a la vista el VEHICULO AUTOMOTOR MARCA NISSAN TIPO ESTAQUITAS, MODELO 1991 COLOR GRIS, PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED] PARTICULARES DE [REDACTED] y las materias primas forestales contenidos en este vehículo. Al respecto, la encargada del corralón nos conduce al patio de almacenamiento de esta empresa, sitio georreferenciado con la coordenada

ELIMINADO SIETE PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL ART 115 PRIMER Y
TERCER PARRAFO, Y EL ART 120 DE LA
LGTAP EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

Geográfico: [REDACTED] (información tomada con GPS etrex20X Marca Garmin, Propiedad de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente), en donde pone a la vista un vehículo y los materia prima forestal transportados, que por sus características físicas corresponden al vehículo relacionado con el objeto de la presente visita y del cual el conductor [REDACTED] manifiesta que efectivamente dicho vehículo corresponde al que conduce en el momento de su llamado por elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (Policía Estatal) y que la carga corresponde a la que transportaba en el momento, de la cual él es el responsable.

ELIMINADO TRES
PALABRAS CON
FUNDAMENTO
LEGAL ART 115
PRIMER Y
TERCER
PARRAFO Y EL
ART. 120 DE LA
LGTAP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

Acto seguido y en cumplimiento al objeto de la orden de inspección al rubro señalado, en este momento se procede a identificar, cuantificar y determinar el volumen y tipo de materias primas forestales que se encuentran en el vehículo inspeccionado, resultando lo siguiente:

Se observa que, las materias primas forestales que se encuentran depositadas en dicho vehículo, consisten en siete piezas de madera en rollo de diferentes diámetros y longitudes en estado físico seco con raíces y Brazuelo (leña) con longitudes que van desde los 1.70 m a 2.50 m aproximadamente y con diferentes diámetros que van desde los 0.4 cm a los 8 cm, en estado físico seco, por las características de los cortes transversales que presentan se determina que fueron seccionados con motosierra y otros están quebrados. Por sus características físicas, como son tipo de corteza, color y textura y de acuerdo con la bibliografía consultada; se determina que la leña en raja corresponde al género botánico Pinus sp., conocido comúnmente como Pino. Así también, en el vehículo se encuentra una motosierra marca STIHL MS 170/MS 170-C con espada y cadena con un total de largo 76 cm, y un machete marca Truper modelo ML-3 de 90 centímetros de largo y de uso, oxidado y el mango de madera seca.

ELIMINADO DOS PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL ART 115
PRIMER Y TERCER PARRAFO, Y EL
ART 120 DE LA LGTAP EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL
LA QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

MEDIO AMBIENTE Y NATURALES
Y TLA
[REDACTED]
Por lo tanto, se tiene que el volumen total obtenido de la materia prima forestal contenida en el VEHICULO AUTOMOTOR MARCA NISSAN TIPO ESTAQUITAS, MODELO 1991, COLOR GRIS, PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED] es de 0.374 m³ de brazuelo (leña) del género botánico Pinus sp. y 0.157 m³ de madera en rollo del género botánico Pinus sp.

La medición de la pila se realizó con un flexómetro marca TRUPER, amarillo con cinta metálica graduada de 3m/66mm con aproximación al centímetro.

ELIMINADO TRES PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL ART 115 PRIMER Y
TERCER PARRAFO Y EL ART 120 DE LA
LGTAP EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

Acto seguido y en cumplimiento al objeto de la presente orden de inspección, se solicita al [REDACTED] presentar el documento mediante el cual acredite la legal procedencia de la materia prima forestal decomisada consistente en un volumen de 0.374 m³ de brazuelo (leña) del género botánico Pinus sp. y 0.157 m³ de madera en rollo del género botánico Pinus sp. Al respecto el inspeccionado manifiesta que no cuenta con el documento solicitado.

ELIMINADO TRES PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL ART 115 PRIMER Y
TERCER PARRAFO Y EL ART 120 DE LA
LGTAP EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

Acta de inspección número PFPA/35.1.2/35.2/0007-2025, que merece valor probatorio pleno en términos de los artículos 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la cual hace prueba plena de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles vigente, en virtud de que fue levantada por servidores públicos en el legal ejercicio de sus funciones.

En ese orden de ideas, durante la diligencia de fecha seis de febrero de dos mil veinticinco, el [REDACTED] conductor del vehículo y responsable de la carga transportada, persona con quien se entendió la visita de inspección, no realizó manifestación alguna al término de la diligencia, y tampoco compareció a realizar manifestación alguna, dentro del término de los cinco días hábiles siguientes al



2025

Año de

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx
La Mujer Sanción: Amonestación. Decomiso: Un volumen de 0.374 m³ de brazuelo (leña), y 0.157 m³ de madera en rollo, del género botánico Pinus sp. (Pino). Una motosierra Marca Stihl MS 170/MS 170-C con espada y cadena con un total de largo de 76 cm. Un hacha marca Truper modelo ML-3 de 90 centímetros de largo y de uso, oxidado y el mango



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

Área Jurídica

ELIMINADO TRES
FALSAS PAR CON
FINANCIEROS
LETRAL ART 01
HABER Y
TERCER
PARRAFO Y EL
ART 120 DE
1. TAMP.
VIRTUD
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA CUECA
CONTENIE
DATOS
PERSONALES
CONFERENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICARLE.

cierre de la multicitada acta de inspección, pues solamente se solicitó el cambio de depositario, y dentro del término legal de quince días hábiles, concedido al C. [REDACTED] en el acuerdo de emplazamiento de fecha cinco de marzo de dos mil veinticinco, de conformidad con el primer párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dicha persona no compareció ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala.

Por tanto, del análisis a las actuaciones y evidencias integradas en autos del expediente en que se actúa, desahogadas y valoradas conforme a lo dispuesto por los Artículos 93 fracciones II, 129, 130, 197, 202, 203, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se tiene que la irregularidad consistente en: **TRANSPORTAR Y POSEER UN VOLUMEN DE 0.374 M³ DE BRAZUELO (LEÑA) DEL GÉNERO BOTÁNICO PINUS SP. (PINO), Y UN VOLUMEN DE 0.157 M³ DE MADERA EN ROLLO DEL GÉNERO BOTÁNICO PINUS SP. SIN ACREDITAR SU LEGAL PROCEDENCIA, no fue desvirtuada**, ya que al momento de transportar la materia prima forestal señalada, debió contar con la documentación idónea para acreditar su legal procedencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la legal procedencia de las materias primas y productos forestales para efectos del artículo 91 de la Ley, deberán acreditar su legal procedencia en los términos que esta Ley y su Reglamento establezcan; dado que no se presentó documento alguno que ampare la legal procedencia de la materia prima forestal, transportada.

Por lo que una vez analizadas y valoradas las constancias que integran los autos del expediente en que se actúa, esta Autoridad Administrativa determina que, la irregularidad consistente en: **TRANSPORTAR Y POSEER UN VOLUMEN DE 0.374 M³ DE BRAZUELO (LEÑA) DEL GÉNERO BOTÁNICO PINUS SP. (PINO), Y UN VOLUMEN DE 0.157 M³ DE MADERA EN ROLLO DEL GÉNERO BOTÁNICO PINUS SP. SIN ACREDITAR SU LEGAL PROCEDENCIA, no fue desvirtuada, durante la secuela procesal**, infringiendo ante tal situación lo dispuesto en los artículos 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 98 fracción I y 99 fracción I del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, mismos que a la letra dicen:



2025

Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx

Sanción: Amonestación. Decomiso: Un volumen de 0.374 m³ de brazuelo (leña), y 0.157 m³ de madera en rollo, del género botánico Pinus sp. (Pino). Una motosierra Marca Stihl MS 170/MS 170 C con espada y cadena con un total de largo de 76 cm. Una hacha marca Truper modelo ML-3 de 90 centímetros de largo y de uso, oxidada y el mango



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala
Área Jurídica

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

Artículo 91. Quienes realicen el aprovechamiento, transporte, almacenamiento, comercialización, importación, exportación, transformación o posean materias primas y productos forestales, deberán acreditar su legal procedencia en los términos que esta Ley y su Reglamento establezcan.

La autoridad establecerá los mecanismos y realizará las acciones que permitan garantizar la trazabilidad de las materias primas y productos forestales regulados



Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

Artículo 98. Las Materias primas o productos forestales, que deberán acreditar su legal procedencia, son:

P NATURAL
T LAXCALA

I.- Madera en rollo, postes, morillos, pilotes, Puntas, ramas, Leñas;

[...]

"**Artículo 99.** La legal procedencia de las Materias primas y productos forestales para efectos del artículo 91 de la Ley, se acreditará con los documentos siguientes:

I. Remisión forestal, cuando:

- Se trasladen del lugar de su aprovechamiento al Centro de almacenamiento o de transformación u otro destino, o
- Se deban extraer de un predio o Conjunto de predios con motivo de la aplicación de medidas para la prevención y el control de Plagas y Enfermedades forestales, o evitar o reducir situaciones de riesgo a los Ecosistemas forestales, así como por el aprovechamiento de productos de vegetación de Terrenos diversos a los forestales;

Incurriendo en la Infracción prevista en la Fracción XV del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que señala:



2025

Año de

La Mujer Sanción: Amonestación. Decomiso: Un volumen de 0.374 m³ de brazuelo (leña), y 0.157 m³ de madera en rollo, del género botánico Pinus sp. (Pino). Una motosierra Marca Stihl MS 170/MS 170 C con espada y cadena con un total / de largo de 76 cm. Un hacha marca Truper modelo ML-3 de 90 centímetros de largo y de uso, oxidada y el mango

V

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

Área Jurídica

"ARTICULO 155. Son infracciones a lo establecido en esta ley:

[...]

XV.- Transportar, almacenar, transformar o poseer materias primas forestales, sin contar con la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar su legal procedencia.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, esta Autoridad Administrativa determina que los hechos u omisiones, por los que el C. [REDACTED], fue emplazado a procedimiento administrativo **no fueron desvirtuados.**

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Cuarto de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior, por analogía lo dispuesto en la siguiente tesis:

Época: Séptima Época

Registro: 251667

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Volumen 127-132, Sexta Parte

Materia(s): Administrativa

Tesis:

Página: 56

DOCUMENTOS PUBLICOS, VALORACION DE LAS OBJECCIONES FORMULADAS CONTRA DOCUMENTOS PUBLICOS POR LAS SALAS DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION.

Tratándose de documentos públicos, su virtud de constituir prueba plena (artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles), no puede verse disminuida por el hecho de que sean objetados oportunamente en juicio, en términos del artículo 203 del citado ordenamiento, como si se tratara de documentos de carácter privado. Por tanto, si tales documentos llevan implícita su calidad de públicos, por provenir de funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones,

ELIMINAR TRES
PALABRAS CON
FUNDAMENTO
LEY DE ART. 11^o
PRIMER
TRATAM.
PARAFO Y EL
ART. 120 DE LA
LEY.
EN
VIRTUD
DE
TRATADO
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA
QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE.



2025

Año de

La Mujer

Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx

Sanción: Amonestación. Decomiso: Un volumen de 0.374 m³ de brazuelo (leña), y 0.157 m³ de madera en rollo, del género botánico *Pinus sp.* (Pino). Una motosierra Marca Stihl MS 170/MS 170 C con espada y cadena con un total /2 de largo de 76 cm. Un hacha marca Truper modelo ML-3 de 90 centímetros de largo y de uso, oxidada y el mango



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEDRA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



51
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

Área Jurídica

de conformidad con lo previsto en el artículo 129 del código a que se alude, las Salas del Tribunal Fiscal de la Federación están obligadas a atribuirles el valor probatorio que en derecho les corresponda y, consecuentemente, deben tenerse por comprobados los extremos que con ellos se pretenda, en los términos que establezcan las leyes relativas.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 415/79. Afianzadora Insurgentes, S.A. 10 de agosto de 1979. Ponente: José Manuel Alba Padilla. Secretario: Raúl Ortiz Estrada.

Nota: En el Informe de 1979, la tesis aparece bajo el rubro "TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION. VALORACION DE LAS OBJECCIONES FORMULADAS CONTRA DOCUMENTOS PÚBLICOS POR LAS SALAS DEL".

V.- Por tanto de lo anterior, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada al C. [REDACTED] infringiendo lo dispuesto en los artículos 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 98 fracción I y 99 fracción I del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, e incurriendo en la infracción prevista en la fracción XV del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART 115 PRIMER Y TERCER PARRAFO Y EL ART 120 DE LA LCTAP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN COSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

VI.- En virtud de que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte del C. [REDACTED] a las disposiciones de la normatividad ambiental vigente en materia forestal, y que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por dicha persona implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionan daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, en los términos de los artículos 156 y 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente al momento de cometerse la infracción, y tomando en cuenta lo establecido en los considerandos II, III, IV y V de esta resolución, esta autoridad federal determina que procede la imposición de la sanción administrativa siguiente:



2025

Año de

La Mujer Sanción: Amonestación. Decomiso: Un volumen de 0.374 m³ de brazuelo (leña), y 0.157 m³ de madera en rollo, Indigena del género botánico Pinus sp. (Pino). Una motosierra Marca Stihl MS 170/MS 170 C con espada y cadena con un total de largo de 76 cm. Un hacha marca Truper modelo ML-3 de 90 centímetros de largo y de uso, oxidada y el mango

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala, Tel: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala
Área Jurídica

A. Por la irregularidad descrita en el punto **A del Considerando III** de la presente resolución, consistente en: **TRANSPORTAR Y POSEER UN VOLUMEN DE 0.374 M³ DE BRAZUELO (LEÑA) DEL GÉNERO BOTÁNICO PINUS SP. (PINO), Y UN VOLUMEN DE 0.157 M³ DE MADERA EN ROLLO DEL GÉNERO BOTÁNICO PINUS SP. SIN ACREDITAR SU LEGAL PROCEDENCIA**, la cual no fue desvirtuada durante la secuela procesal, contraviniendo lo dispuesto por los artículos 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 98 fracción I y 99 fracción I del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, e incurrir en la infracción prevista en la fracción XV del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Autoridad Federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en términos del artículo 156 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente al momento de cometerse la infracción, para cuyo efecto se toma en consideración:

- **LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:** El transporte de materias primas, productos o subproductos forestales, sin contar con la documentación que acredite su legal procedencia, se considera grave, dado que es una actividad que conlleva la obtención de un beneficio para el infractor, a costa de los recursos naturales, y su aprovechamiento irregular, tomando en consideración que los recursos naturales se consideran un bien social en función de los beneficios que se obtienen de ellos, lo que puede constituir una amenaza a la función ecológica de las áreas protegidas y áreas boscosas, pudiéndose ocasionar un aumento en la tasa de deforestación y sus efectos en la erosión de suelos, contaminación y regulación de las aguas, y pérdida de biodiversidad debido a una mayor fragmentación y aislamiento de los bosques, a una mayor degradación de los bosques debido a la corta de árboles sin criterios de sostenibilidad, sin embargo, en el caso concreto, se tiene que la madera transportada era de un volumen de 0.374 m³ de brazuelo (leña) del género botánico Pinus sp. (pino), y un volumen de 0.157 m³ de madera en rollo del género botánico Pinus sp., no obstante ello, además de lo precisado, la gravedad del transporte realizado, sin contar con el documento idóneo que ampare la legal procedencia, implica que, se infringen disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su reglamento, cuyas disposiciones son de orden e interés público, y tienen por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable, tal y como se encuentra fundamentado en el Artículo 1º de la mencionada Ley y que a la letra establece:



2025

Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx

Sanción: Amonestación. Decomiso: Un volumen de 0.374 m³ de brazuelo (leña), y 0.157 m³ de madera en rollo, del género botánico Pinus sp. (Pino). Una motosierra Marca Stihl MS 170/MS 170 C con espada y cadena con un total de largo de 76 cm. Un hacha marca Truper modelo ML-3 de 90 centímetros de largo y de uso, oxidada y el mango



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala
Área Jurídica

Artículo 1. La presente Ley es Reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular y fomentar el manejo integral y sustentable de los territorios forestales, la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos; así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable. Cuando se trate de recursos forestales cuya propiedad o legítima posesión corresponda a los pueblos y comunidades indígenas se observará lo dispuesto por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A) LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASÍ COMO EL TIPO, LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:

El transporte realizado de los productos forestales consistente en un volumen de 0.374 m³ de brazuelo (leña) del género botánico Pinus sp. (pino), y un volumen de 0.157 m³ de madera en rollo del género botánico Pinus sp., sin contar con la documentación que ampare su legal procedencia, implica un aprovechamiento irregular que se traduce en una explotación de los recursos naturales o tala de árboles que deteriora gravemente el equilibrio ecológico, afecta la biodiversidad, así como la regeneración y beneficios ambientales, pues ponen en riesgo otros recursos como aire, agua, fauna, suelo, entre otros, por lo que la infracción en que incurrió el C. [REDACTADO], además de contravenir las disposiciones legales, constituyen un riesgo inminente de daño o deterioro grave a los ecosistemas forestales, por transportar materias primas forestales del género Pino, sin que exista certeza de que dicha madera sea de procedencia lícita, al no presentar al momento de transportarla, documento alguno que acredite su legal procedencia, por lo que, además de contravenir las disposiciones legales, constituyen un riesgo inminente de daño o deterioro grave a los ecosistemas forestales, máxime que se llevó a cabo dentro del Área Natural Protegida Parque Nacional La Malinche.

B) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO: Que con motivo de las infracciones demostradas en el cuerpo de esta resolución, no es posible determinar beneficios directos para el infractor, dado que, si bien posiblemente se obtendría un beneficio económico por la venta de la materia prima forestal,



2025

Año de

La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx

Sanción: Amonestación. Decomiso: Un volumen de 0.374 m³ de brazuelo (leña), y 0.157 m³ de madera en rollo, del género botánico Pinus sp. (Pino). Una motosierra Marca Stihl MS 170/MS 170 C con espada y cadena con un total de largo de 76 cm. Un hacha marca Truper modelo ML-3 de 90 centímetros de largo y de uso, oxidada y el mango



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

Área Jurídica

o en su caso el ahorro de una cantidad económica, en el supuesto de que se utilizaría para consumo humano, los elementos operativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de Tlaxcala, inhibieron la conducta que se estaba llevando a cabo, por lo que la madera ya no llegó al destino que en su caso tenía previsto el C. [REDACTED]

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART 115 MÉJICO Y TERCER PARÁGRAFO Y EL ART 120 DE LA LEGA, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICAR.

C) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN: De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, se infiere que el C. [REDACTED] quien refirió ser de ocupación [REDACTED], es probable que desconoce las obligaciones a que está sujeto para dar cabal cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, es decir que debe contar con autorización para aprovechar materias primas forestales, así como llevar un documento que ampare la legal procedencia, por lo que, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección, así como de las constancias que obran en el expediente, devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar del conductor del vehículo.

ELIMINADO CUATRO PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART 115 PROFEPA Y EL PARÁGRAFO Y EL ART. 120 DE LA LEGA, EN VERTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICAR.

D) EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRAKCÓN: Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, hubo una participación directa, por parte del C. [REDACTED] en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivas de la infracción, fue efectuada en participación activa y ejecutora, ya que manifestó ser el conductor del vehículo y acreditó ser el propietario.

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART 115 HENKEL Y TERCER PARÁGRAFO Y EL ART. 120 DE LA LEGA, EN VERTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICAR.

E) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR: A efecto de determinar las condiciones ECONÓMICAS, sociales y culturales del C. [REDACTED], se hace constar que de conformidad con lo manifestado en el acta de inspección número PFPA/35.1.2/35.2/0007-2025, y constancias que obran en autos, se tiene que dicha persona manifestó ser originario del Estado de Tlaxcala, de [REDACTED] años de edad, estado civil [REDACTED], ocupación [REDACTED] con domicilio particular en [REDACTED]. [REDACTED], Estado de Tlaxcala, no cuenta con RFC, y acreditó ser el propietario del vehículo automotor Marca Nissan, Tipo Estaquitas, Modelo 1991, Color Gris, placas de circulación [REDACTED] particulares del Estado de Puebla.

ELIMINAD DUEVE PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART 115 PRIMER Y TERCER PARÁGRAFO Y EL ART. 120 DE LA LEGA, EN VERTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICAR.



2025

Año de

La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx

Sanción: Amonestación. Decomiso: Un volumen de 0.3/4 m³ de brazuelo (leña), y 0.157 m³ de madera en rollo, del género botánico Pinus sp. (Pino). Una motosierra Marca Stihl MS 170/MS 170 C con espada y cadena con un total / de largo de 76 cm. Un hacha marca Truper modelo ML-3 de 90 centímetros de largo y de uso, oxidada y el mango



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala
Área Jurídica

Por lo anterior, y atendiendo al principio Pro persona, previsto en el artículo 1º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, estima que las condiciones económicas, del infractor, el C. [REDACTED]

[REDACTED] son limitadas, sin embargo, al no tener certeza de los ingresos y percepciones reales de dicha persona, resultaría contrario a Derecho fijar una multa en base a una percepción cuya cantidad y certeza se desconoce, pues uno de sus principios reguladores estriba en no dejar en estado de incertidumbre a los gobernados. Por lo que, en caso de hacerse acreedor al pago de una multa, se tomará en consideración el valor de la Unidad de Medida y Actualización, al momento de cometerse la infracción, es decir, la correspondiente al año 2025, cuyo valor es de \$ 113.14 (Ciento Trece Pesos 14/100 m.n.) determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de enero de 2025 y entró en vigor a partir del 1º de febrero de 2025.

F) **LA REINCIDENCIA:** En una búsqueda practicada en el archivo general de ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, no se encontró algún otro expediente administrativo seguido a nombre del C. [REDACTED] en el que se acrediten infracciones en la materia, por lo que de conformidad con el artículo 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable¹, al no encontrar procedimientos administrativos por conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto legal dentro del período de cinco años, ello permite inferir que **no es reincidente**.

Por lo que una vez valorado lo anterior, tomando en consideración todos los elementos que quedaron plasmados en el cuerpo de la presente resolución, la gravedad de la infracción y los puntos analizados en los incisos a) al g), que anteceden, y atendiendo al principio Pro persona, previsto en el artículo 1º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el

¹ **Artículo 162.** Para los efectos de esta Ley, se considerará reincidente al infractor que incurra más de una vez en la misma conducta infractora en un período de cinco años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.



2025

Año de

La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4670407, 4620074. www.profepa.gob.mx

Sanción: Amonestación. Decomiso: Un volumen de 0.374 m³ de brazuelo (leña), y 0.157 m³ de madera en rollo, del género botánico *Pinus sp.* (Pino). Una motosierra Marca Stihl MS 170/MS 170 C con espada y cadena con un total de largo de 76 cm. Un hacha marca Truper modelo ML-3 de 90 centímetros de largo y de uso, oxidada y el mango



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala
Área Jurídica

Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 156 fracción I y 159 último párrafo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, que establece:

"Artículo 159. [...]

La amonestación sólo será aplicable a los infractores por primera vez, a criterio de la Secretaría y servirá de apoyo para incrementar la sanción económica a los reincidentes."

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART. 159 PRIMER Y TERCER PÁRRAGO Y EL ART. 120 DE LA LOTAIP.
EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Esta autoridad administrativa impone al C. [REDACTED], como sanción la **AMONESTACIÓN**, por lo que, en este acto se le **AMONESTA por única ocasión, para que evite incurrir nuevamente como responsable o responsable solidario, en la irregularidad por la que se le instauró el procedimiento administrativo al rubro citado**, por lo que debe evitar **transportar o poseer materias primas forestales, sin contar con la documentación para acreditar su legal procedencia**, o en su caso, **evite realizar cualquier hecho u omisión que infrinja un mismo precepto legal**, y de los que infringió por la irregularidad que dio lugar a esta sanción, con el apercibimiento de que, en caso de infringir nuevamente un mismo precepto legal de los referidos, se considerará reincidente y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 157 penúltimo párrafo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se le aplicará el doble de las multas que correspondan a la infracción.

De igual manera, con fundamento en el artículo 156 fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, procede imponer al C. [REDACTED], como sanción el **DECOMISO** de:

1. **Un volumen de 0.374 m³ de brazuelo (leña) del género botánico Pinus sp. (Pino).**
2. **Un volumen de 0.157 m³ de madera en rollo del género botánico Pinus sp.**

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART. 159 PRIMER Y TERCER PÁRRAGO Y EL ART. 120 DE LA LOTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Bienes que se encuentran en depositaria de la C. [REDACTED], en el Corralón particular denominado **SERVIGRÚAS DE APIZACO, S.A. DE C.V., UBICADO EN LIBRAMIENTO ORIENTE SIN NUMERO, KILOMETRO 4, BARRIO SANTA ANITA, MUNICIPIO DE HUAMANTLA, ESTADO DE TLAXCALA**, lugar que se ubica en las coordenadas geográficas 19° 19' 11.9" LN y 97° 54' 41.3" LW.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx

Sanción: **Amonestación. Decomiso:** Un volumen de 0.374 m³ de brazuelo (leña), y 0.157 m³ de madera en rollo, del género botánico Pinus sp. (Pino). Una motosierra Marca Stihl MS 170/MS 170 C con espada y cadena con un total de largo de 76 cm. Un hacha marca Truper modelo ML-3 de 90 centímetros de largo y de uso, oxidada y el mango



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala
Área Jurídica

Así como el **DECOMISO** de:

3. Una motosierra Marca Stihl MS 170/MS 170 C con espada y cadena con un total de largo de 76 cm.
4. Un hacha marca Truper modelo ML-3 de 90 centímetros de largo y de uso, oxidada y el mango de madera seca.

Bienes que se encuentran en resguardo de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, dentro del expediente administrativo en que se actúa, por lo que el decomiso impuesto, se tendrán por formalmente ejecutados, sin ulterior diligencia.

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART 113 FRACC Y TERCER PARAFAC Y EL ART 113 DE LA LGTAIP EN VERTIDO DE TRATAR DE INFORMACIÓN IDENTIFICADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Toda vez que la madera se encuentra en depositaria de la C. [REDACTADA] en el Corralón particular denominado SERVIGRÚAS DE APIZACO, S.A. DE C.V., UBICADO EN LIBRAMIENTO ORIENTE SIN NÚMERO, KILOMETRO 4, BARRIO SANTA ANITA, MUNICIPIO DE HUAMANTLA, ESTADO DE TLAXCALA, previa orden de verificación, debidamente fundada y motivada, en la que se faculte a inspectores federales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, para llevar a cabo la diligencia, se ordena ejecutar el decomiso de un volumen de 0.374 m³ de brazuelo (leña) del género botánico *Pinus sp.* (Pino), y de un volumen de 0.157 m³ de madera en rollo del género botánico *Pinus sp.*

Asimismo, una vez ejecutado el decomiso de la materia prima forestal, y cuando cause estado la presente resolución, se ordena proceder a dar el destino final que en Derecho corresponda de los bienes decomisados señalados en los números 1, 2, 3 y 4 que anteceden.

Por lo que respecta al VEHÍCULO AUTOMOTOR MARCA NISSAN, TIPO ESTAQUITAS, MODELO 1991, COLOR GRIS, PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTADA] PARTICULARS DEL ESTADO DE PUEBLA, asegurado precautoriamente el día seis de febrero de dos mil veinticinco, toda vez que se ha acreditado la propiedad del mismo, por parte del C. [REDACTADA], que es una herramienta de trabajo necesaria para el desarrollo de sus actividades y fuente de ingresos, se ordena el retiro de la medida de seguridad consistente en el Aseguramiento Precautorio del VEHÍCULO AUTOMOTOR MARCA NISSAN, TIPO ESTAQUITAS, MODELO 1991, COLOR GRIS, PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTADA] PARTICULARS DEL ESTADO DE PUEBLA, por lo que, en virtud de que dicho vehículo también se encuentra en el Corralón



2025

Año de

La Mujer

Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala, Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx

Sanción: Amonestación. Decomiso: Un volumen de 0.374 m³ de brazuelo (leña), y 0.157 m³ de madera en rollo del género botánico *Pinus sp.* (Pino). Una motosierra Marca Stihl MS 170/MS 170 C con espada y cadena con un total de largo de 76 cm. Un hacha marca Truper modelo ML-3 de 90 centímetros de largo y de uso, oxidada y el mango de madera seca.

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART 113 FRACC Y TERCER PARAFAC Y EL ART 113 DE LA LGTAIP EN VERTIDO DE TRATAR DE INFORMACIÓN IDENTIFICADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE
ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART 113 FRACC Y TERCER PARAFAC Y EL ART 113 DE LA LGTAIP EN VERTIDO DE TRATAR DE INFORMACIÓN IDENTIFICADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART 115 PRIMER Y TERCER PÁRAFO Y EL ART. 120 DE LA LOTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

Área Jurídica

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART 115 PRIMER Y TERCER PÁRAFO Y EL ART. 120 DE LA LOTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

particular denominado **SERVIGRÚAS DE APIZACO, S.A. DE C.V., UBICADO EN LIBRAMIENTO ORIENTE SIN NUMERO, KILOMETRO 4, BARRIO SANTA ANITA, MUNICIPIO DE HUAMANTLA, ESTADO DE TLAXCALA**, en depositaria de la C. [REDACTED], gírese oficio al Corralón, para efecto de hacer de su conocimiento el retiro de la medida de seguridad, y para que previo pago de derechos por parte del C. [REDACTED], se realice la entrega del vehículo, para que el C. [REDACTED] pueda disponer libremente del vehículo de referencia.

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART 115 PRIMER Y TERCER PÁRAFO Y EL ART. 120 DE LA LOTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

VII.- Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 3º apartado B, Fracción I, 47, 48, 49, 50, 52 Fracción LIII, 54 Fracción VIII y último párrafo, y 80; Tercero y Sexto Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de marzo de dos mil veinticinco; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Por incurrir en la infracción prevista en el artículo 155 fracción XV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 98 fracción I y 99 fracción I del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; con fundamento en los artículos 156 fracción I y 159 último párrafo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se impone como sanción al C. [REDACTED]

[REDACTED] la **AMONESTACIÓN**, por lo que, en este acto se le **AMONESTA por única ocasión, para que evite incurrir nuevamente como responsable o responsable solidario, en la irregularidad por la que se le instauró el procedimiento administrativo al rubro citado**, por lo que debe evitar transportar o poseer materias primas forestales, sin contar con la documentación para acreditar su legal procedencia, o en su caso, **evite realizar cualquier hecho u omisión que infrinja un mismo precepto legal**, y de los que infringió por la irregularidad que dio lugar a esta sanción, con el apercibimiento de que, en caso de infringir nuevamente un mismo precepto legal de los referidos, se considerara reincidente y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 157 penúltimo párrafo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se le aplicará el doble de las multas que correspondan a la infracción.



2025

Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx

Sanción: **Amonestación. Decomiso:** Un volumen de 0.374 m³ de brazuelo (leña), y 0.157 m³ de madera en rollo, del género botánico Pinus sp. (Pino). Una motosierra Marca Stihl MS 170/MS 170 C con espada y cadena con un total 20 de largo de 76 cm. Un hacha marca Truper modelo ML-3 de 90 centímetros de largo y de uso, oxidada y el mango



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala
Área Jurídica

SEGUNDO.- De igual manera, toda vez que no se acreditó la legal procedencia de la materia prima forestal, con fundamento en el artículo 156 fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, procede imponer al C. [REDACTED], como sanción el **DECOMISO** de:

ELIMINAR O TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART 113 PRIMER Y TERCER PARÁGRAFO Y EL ART. 120 DE LA LOTA2, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

1. Un volumen de 0.374 m³ de brazuelo (leña) del género botánico *Pinus sp.* (Pino).

2. Un volumen de 0.157 m³ de madera en rollo del género botánico *Pinus sp.*

ELIMINAR O TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART 113 PRIMER Y TERCER PARÁGRAFO Y EL ART. 120 DE LA LOTA2, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Bienes que se encuentran en depositaria de la C. [REDACTED], en el Corralón particular denominado **SERVIGRÚAS DE APIZACO, S.A. DE C.V., UBICADO EN LIBRAMIENTO ORIENTE SIN NUMERO, KILOMETRO 4, BARRIO SANTA ANITA, MUNICIPIO DE HUAMANTLA, ESTADO DE TLAXCALA**, lugar que se ubica en las coordenadas geográficas 19° 19' 11.9" LN y 97° 54' 41.3" LW.

Así como el **DECOMISO** de:

3. Una motosierra Marca Stihl MS 170/MS 170 C con espada y cadena con un total de largo de 76 cm.

4. Un machete marca Truper modelo ML-3 de 90 centímetros de largo y de uso, oxidada y el mango de madera seca.

ART. 113 A.P.A. P.

Bienes que se encuentran en resguardo de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, dentro del expediente administrativo en que se actúa, por lo que el decomiso impuesto de la herramienta señalada, se tendrán por formalmente ejecutado, sin ulterior diligencia.

ELIMINAR O TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART 113 PRIMER Y TERCER PARÁGRAFO Y EL ART. 120 DE LA LOTA2, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

TERCERO.- Toda vez que la madera decomisada se encuentra en depositaria de la C. [REDACTED]

[REDACTED], en el Corralón particular denominado **SERVIGRÚAS DE APIZACO, S.A. DE C.V., UBICADO EN LIBRAMIENTO ORIENTE SIN NUMERO, KILOMETRO 4, BARRIO SANTA ANITA, MUNICIPIO DE HUAMANTLA, ESTADO DE TLAXCALA**, se ordena ejecutar el **decomiso** de **un volumen de 0.374 m³ de brazuelo (leña) del género botánico *Pinus sp.* (Pino)**, y de **un volumen de 0.157 m³ de madera en rollo del género botánico *Pinus sp.*** previa orden de verificación, debidamente fundada y motivada, en la que se faculte a inspectores federales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para llevar a cabo la diligencia de decomiso, así como de liberación del vehículo a favor del C. [REDACTED]

ELIMINAR O TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART 113 PRIMER Y TERCER PARÁGRAFO, Y EL ART. 120 DE LA LOTA2, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



2025

Año de

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx

La Mujer Sanción: Amonestación. Decomiso: Un volumen de 0.374 m³ de brazuelo (leña), y 0.157 m³ de madera en rollo, del género botánico *Pinus sp.* (Pino). Una motosierra Marca Stihl MS 170/MS 170 C con espada y cadena con un total de largo de 76 cm. Un hacha marca Truper modelo ML-3 de 90 centímetros de largo y de uso, oxidada y el mango



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

Área Jurídica

ELIMINADO UNA PALABRA CON FUNDAMENTO LEGAL ABO LOS PROFEP Y TECPEP PARAFADO Y EL ART. 12 DE LA LOTAIF, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

[REDACTADO], en el entendido de que, en caso de que el propietario del vehículo, no acuda a la diligencia, o no tenga interés en liberar su vehículo, se deberá ejecutar el decomiso de la madera, por los inspectores federales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala, debiendo los inspectores federales, levantar el acta correspondiente, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 66 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto, en términos del artículo 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

CUARTO.- Una vez ejecutado el decomiso de la materia prima forestal, y que cause estado la presente resolución administrativa, se ordena proceder a dar el destino final que en Derecho corresponda de los bienes decomisados consistentes en:

1. Un volumen de 0.374 m³ de brazuelo (leña) del género botánico *Pinus sp.* (Pino).
2. Un volumen de 0.157 m³ de madera en rollo del género botánico *Pinus sp.*
3. Una motosierra Marca Stihl MS 170/MS 170 C con espada y cadena con un total de largo de 76 cm.
4. Un hacha marca Truper modelo ML-3 de 90 centímetros de largo y de uso, oxidada y el mango de madera seca.

QUINTO.- Por lo que respecta al VEHÍCULO AUTOMOTOR MARCA NISSAN, TIPO ESTAQUITAS, MODELO 1991, COLOR GRIS, PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTADO] PARTICULARES DEL ESTADO DE PUEBLA,

asegurado precautoriamente el día seis de febrero de dos mil veinticinco, toda vez que se ha acreditado la propiedad del mismo, por parte del C. [REDACTADO], que es una herramienta de trabajo necesaria para el desarrollo de sus actividades y fuente de ingresos, se ordena el retiro de la medida de seguridad consistente en el Aseguramiento Precautorio del VEHÍCULO AUTOMOTOR MARCA NISSAN,

TIPO ESTAQUITAS, MODELO 1991, COLOR GRIS, PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTADO] PARTICULARES DEL ESTADO DE PUEBLA, por lo que, en virtud de que dicho vehículo también se encuentra en el Corralón

particular denominado SERVIGRÚAS DE APIZACO, S.A. DE C.V., UBICADO EN LIBRAMIENTO ORIENTE SIN NUMERO, KILOMETRO 4, BARRIO SANTA ANITA, MUNICIPIO DE HUAMANTLA, ESTADO DE TLAXCALA, en depositaria de la C. [REDACTADO], gírese oficio al Corralón, para efecto de hacer

de su conocimiento el retiro de la medida de seguridad, y para que previo pago de derechos por parte del C. [REDACTADO], se realice la entrega del vehículo, para que el C. [REDACTADO]

[REDACTADO], pueda disponer libremente del vehículo de referencia, debiendo llevarse a cabo la liberación, en la diligencia ordenada en el punto resolutivo tercero que antecede, o en caso de que el propietario del



2025

Año de

La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx

Sanción: Amonestación. Decomiso: Un volumen de 0.374 m³ de brazuelo (leña), y 0.157 m³ de madera en del género botánico *Pinus sp.* (Pino). Una motosierra Marca Stihl MS 170/MS 170 C con espada y cadena con un total de largo de 76 cm. Un hacha marca Truper modelo ML-3 de 90 centímetros de largo y de uso, oxidada y el man-



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala
Área Jurídica

vehículo no acuda a la diligencia, se quedarán a salvo sus derechos para llevar a cabo la liberación de su vehículo, en el momento que así lo determine.

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUJICAMENTO LEGAL ART 130 PRIMER Y TERCER PARÁGRAFO Y EL ART 130 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

SEXTO.- Se le hace saber al C_____ que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente al momento de la visita de inspección, esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **Recurso de Revisión** previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, en un plazo de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

SÉPTIMO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se le reitera al C_____ que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, ubicada en el domicilio citado al calce del presente documento.

OCTAVO.- La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia. El tratamiento de los datos personales recabados por esta Procuraduría se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley General de Bienes Nacionales; la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal; y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 12, 16, 64 y 65 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.



2025

Año de

La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel: 246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx

Sanción: Amonestación. **Decomiso:** Un volumen de 0.374 m³ de brazuelo (leña), y 0.157 m³ de madera en rollo, del género botánico *Pinus sp.* (Pino). Una motosierra Marca Stihl MS 170/MS 170 C con espada y cadena con un total de largo de 76 cm. Un hacha marca Truper modelo ML-3 de 90 centímetros de largo y de uso, oxidada y el mango



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

Área Jurídica

Usted podrá ejercer su oposición para el tratamiento de sus datos personales en la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, ubicada en Calle Alonso de Escalona Número 8, Colonia Centro Tlaxcala, Tlaxcala, código postal 90000. Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html

ELIMINADO
DIEZ
PALABRAS CON
FUNDAMENTO
LEGAL ART 115
PRIMER Y
TERCER
PÁRAFO. EL
ART 120 DE LA
LGTAE,
EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONFIDENCIAL
COMO
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
S A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO TRES
PALABRAS CON
FUNDAMENTO
LEGAL ART 115
Y
TERCER
PÁRAFO Y EL
ART 120 DE LA
LGTAE, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONFIDENCIAL
COMO
LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

NOVENO.- En los términos del Artículo 167 BIS Fracción I, 167 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de conformidad con el artículo 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, notifíquese la presente al C. [REDACTED], en el domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED], un tanto en original con firma autógrafa de la presente resolución, o por comparecencia, si el interesad acude de manera personal ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, para darse por notificado.

Así lo resuelve y firma **PAOLA ESPINOSA DE LOS MONTEROS RAMOS**, Subdelegada de Inspección de Recursos Naturales y Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, de acuerdo con el oficio número DESIG/045/2025 de fecha 16 de marzo de 2025, signado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Mariana Boy Tamborell, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, 17 Bis, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 apartado B, fracción I, 47, 48, 49, 50, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, y 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025. -CUMPLASE. -----



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN JURÍDICA

REVISIÓN JURÍDICA:

LIC. NELLY REREZ MORALES
ENCARGADA DEL ÁREA JURÍDICA

PER/NA/MA/RE



2025

Año de

La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx

Sanción: Amonestación. Decomiso: Un volumen de 0.374 m³ de brazuelo (leña), y 0.157 m³ de madera en rollo, del género botánico *Pinus sp.* (Pino). Una motosierra Marca Stihl MS 170/MS 170 C con espada y cadena con un total de largo de 76 cm. Una hacha marca Truper modelo ML-3 de 90 centímetros de largo y de uso, oxidada y el mango